



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 893-2021-UNAM

Moquegua, 29 de setiembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 287-2021-DIGA/CO/UNAM del 27.09.2021, el Informe Legal N° 0655-2021-OAJ/CO-UNAM del 27.09.2021, el Informe N° 2594-2021-ABAST-DIGA/UNAM del 24.09.2021, el Informe N° 1221-2021-OPP-UNAM del 23.09.2021, el Informe N° 983-2021-UP-OPP/UNAM del 23.09.2021, el Informe N° 423-2021-DASA/VIPAC/UNAM del 23.08.2021; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora del 28 de setiembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 423-2021-DASA/VIPAC/UNAM del 23.08.2021, el Director de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, deriva el Informe Técnico N° 03-2021-COMISIÓN DE BIBLIOTECA-VIPAC/CO-UNAM, en donde sustenta las cantidades, características y condiciones solicitadas en los términos de referencia para la contratación de servicio solicitado, entre ellos las cantidades de títulos: 110,000, cantidad de editoriales mínima: 490, cantidad de temática y sub temáticas EBOOK, relacionados con Economía, Ciencias Sociales, Agronomía, Informática, Ofimática, Sistemas, Ciencias Administrativas y otros campos educativos; en el mismo informe, el área usuaria, sustenta las ventajas que permitirán garantizar que los estudiantes y docentes cuenten con una diversidad de material bibliográfico de consulta virtual para el desarrollo de las temáticas expuestas en los sílabos de las diferentes asignaturas de acuerdo a sus planes de estudios y para las 08 escuelas profesionales que la Universidad Nacional de Moquegua ofrece.

Que, al respecto, con Informe N° 2594-2021-ABAST-DIGA/UNAM del 24.09.2021, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, señala que, la UNAM, requiere un servicio de acervo de bibliografía diversa, ya que cada una de las escuelas profesionales tiene un Plan de Estudios (y, en la mayoría de los casos 02 planes vigentes); y, contenidos diversos tanto en el área de ciencias, letras y áreas diversas, requiriendo contar con un servicio que garantice el acceso a una amplia y diversa bibliografía; así mismo, el área usuaria describe que la normativa vigente considera que ante un servicio que solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano se puede contratar mediante una contratación directa esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable por tratarse de una contrataciones que nuestra entidad requiere efectuar de manera inmediata por razones de no interrumpir el Servicio de Biblioteca, en vista que, el servicio contiene determinadas características condiciones y particularidades que la entidad requiere para satisfacer su necesidad; en consecuencia; y, de acuerdo a la características descritas en el requerimiento y el Informe Técnico sustentatorio del área usuaria, en el cual justifican los Términos de Referencia y las condiciones del servicio solicitado por la Presidente de la Comisión de la Biblioteca – UNAM, correspondiente a la “Contratación del servicio de suscripción de Biblioteca virtual de libros y artículos digitales para la Universidad Nacional de Moquegua”, que luego de la indagación de mercado, emite el sustento técnico normativo el cual se encuentra dentro de los alcances del literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225 - D.S. N° 082-2019-EF., por lo expuesto, concluye que corresponde realizar una contratación directa por la Causal de Proveedor único con la Empresa E-LIBRO PERU S.A.C., por el importe de S/ 42,990.00 (Cuarenta y dos Mil novecientos noventa con 00/100 soles), toda vez que cumple con los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Requerimiento del Servicio de Suscripción de Biblioteca Virtual de Libros y Artículos Digitales para la Universidad Nacional de Moquegua; la contratación directa, no exonera la fase de actuaciones preparatorias, ni la fase de la ejecución contractual, ya que en estas fases se requerirán las formalidades que la normativa ha previsto; finalmente, recomienda derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal correspondiente y luego debe solicitarse la emisión de la resolución de aprobación para la contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. N° 377-2019-EF.

Que, con Informe Legal N° 0655-2021-OAJ/CO-UNAM del 27.09.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la contratación directa, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE BIBLIOTECA VIRTUAL DE LIBROS Y ARTICULOS DIGITALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, cuyo Expediente de Contratación fue aprobado con Memorando N° 328-2021-DIGA/CO/UNAM; señala que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 30225, la Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, CONTRATACIÓN DIRECTA y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; en consecuencia, estando a lo que contiene el Informe Técnico y sus antecedentes, en el presente caso, el procedimiento de selección a emplear es la CONTRATACIÓN DIRECTA por el supuesto de Proveedor Único.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 893-2021-UNAM

Asimismo, precisa que, el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, excepcionalmente, las Entidades, pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto que: “Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”; lo propio considera el inciso e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando precisa que en el supuesto de proveedor único, “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”; verificación que según la Unidad de Abastecimiento ha sido hecha mediante el estudio de mercado, la información suministrada por el área usuaria. En tal sentido, estando a lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, la potestad de aprobar la contratación directa por el supuesto de “Proveedor Único” es indelegable; para aprobar la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; la resolución y los informes que los sustentan, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; en esta modalidad de contratación se encuentra prohibida la aprobación de la contratación directa en vía de regularización; en este tipo de contratación no se aplican las contrataciones complementarias; el monto por el que se solicita la aprobación de la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE BIBLIOTECA VIRTUAL DE LIBROS Y ARTICULOS DIGITALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, por el supuesto de proveedor único asciende a la suma de S/ 42,990.00 (Cuarenta y dos mil novecientos noventa con 00/100 soles); por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es procedente la aprobación de la Contratación Directa para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE BIBLIOTECA VIRTUAL DE LIBROS Y ARTICULOS DIGITALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”, por el supuesto de “Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”; mediante resolución del Titular de la Entidad; por el monto de S/. 42,990.00; en las condiciones y las prohibiciones mencionadas.

Que, con Informe N° 287-2021-DIGA/CO/UNAM del 27.09.2021, el Director General de Administración, habiendo revisado los antecedentes, informe técnico y legal, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la aprobación de la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE BIBLIOTECA VIRTUAL DE LIBROS Y ARTICULOS DIGITALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, por el supuesto de proveedor único asciende a la suma de S/ 42,990.00 (Cuarenta y dos mil novecientos noventa con 00/100 soles), mediante acto resolutivo.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Presencial de fecha 28 de setiembre de 2021, acordó por UNANIMIDAD: Aprobar, la Contratación Directa por el supuesto de “Proveedor Único” para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE BIBLIOTECA VIRTUAL DE LIBROS Y ARTICULOS DIGITALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”, por un monto de S/ 42,990.00 (Cuarenta y dos mil novecientos noventa con 00/100 soles); de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. N° 377-2019-EF.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la Contratación Directa por el supuesto de “Proveedor Único” para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE BIBLIOTECA VIRTUAL DE LIBROS Y ARTICULOS DIGITALES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”, por un monto de S/ 42,990.00 (Cuarenta y dos mil novecientos noventa con 00/100 soles); de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.S. N° 377-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Unidad de Abastecimiento publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución y su anexo en el portal web institucional (www.unam.edu.pe), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
OCI
OTIN
JJCQ/Esp.
Arch. (2)